

ORDENANZA N° 1194

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

VISTO:

La creciente utilización en el ámbito de la ciudad de vehículos de movilidad personal (VMP), tales como monopatines eléctricos y otros dispositivos de características similares, que constituyen nuevas formas de desplazamiento urbano; y

CONSIDERANDO:

Que estos medios de transporte representan una alternativa ágil, económica y sustentable, contribuyendo a la reducción de la congestión vehicular y a la disminución del impacto ambiental.

Que el incremento sostenido de su uso en la vía pública plantea la necesidad de establecer pautas claras para su circulación, a fin de garantizar la seguridad de los usuarios, peatones y demás actores del tránsito.

Que en su artículo 14 nuestra Carta Magna Nacional, consagra el derecho de todos los habitantes de la Nación a transitar libremente por el territorio, derecho que debe ser ejercido conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, buscando un equilibrio entre la libertad individual y la seguridad colectiva.

Que, en ese sentido, la Ley Nacional de Seguridad Vial N° 24.449 establece en su artículo 1° que su objeto es la regulación del uso de la vía pública y la circulación de personas, vehículos y animales, siendo aplicable a la circulación de vehículos motorizados en tanto estos interactúan en el ecosistema vial.

ORDENANZA N° 1194

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

Que la Ley Nacional N° 26.363, a través de su artículo 4° inciso b, otorga a la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) la facultad de propiciar la actualización de la normativa del tránsito y la seguridad vial.

Que la Agencia Nacional de Seguridad Vial, mediante la Disposición N° 480/2020, aprobó el marco regulatorio para la circulación de Vehículos de Movilidad Personal, invitando a las provincias y municipios a dictar regulaciones locales que permitan su adecuada integración al tránsito urbano.

Que la Municipalidad de Cerrito se encuentra adherida mediante Ordenanza N° 803/2011 a la Ley provincial N° 10.025, permitiendo adecuarse mediante la misma a todas las modificaciones introducidas a la Ley Nacional N° 24.449 y a las nuevas Leyes y Decretos Nacionales referidos al Tránsito y Seguridad Vial en la Argentina.

Que resulta responsabilidad del Estado municipal ordenar el tránsito y velar por la seguridad pública, promoviendo una movilidad urbana segura y sostenible.

Que, en consecuencia, corresponde establecer un marco normativo que regule el uso y la circulación de los vehículos de movilidad personal dentro del ejido urbano.

Por ello,

EI CONCEJO DELIBERANTE de la Ciudad de Cerrito, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA N° 1194

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: DEFINICIÓN: Entiéndase por Vehículo de Movilidad Personal (VMP) a todo dispositivo de una o más ruedas, destinado al traslado de personas, propulsado por motorización eléctrica u otro tipo de motorización. Quedan exceptuados de esta definición las bicicletas y las bicicletas con pedaleo asistido, los vehículos destinados a personas con movilidad reducida, así como aquellos comprendidos en la Ley N.º 24.449 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 2º: USUARIO DE VEHÍCULO DE MOVILIDAD PERSONAL: Se considerará usuario de vehículo de movilidad personal a toda persona que utilice el vehículo en ocasión de su circulación y por ende responsable del mismo.

ARTÍCULO 3º: SISTEMAS DE SEGURIDAD: los vehículos definidos en el artículo 1º deberán contar con los siguientes sistemas de seguridad:

1. **Sistema de freno** que permita una detención total del mismo y su carga de forma eficaz.
2. **Sistema de iluminación** que contenga al menos una luz delantera de color blanca y una luz trasera de color roja que se mantengan encendidas durante toda la marcha del vehículo.
3. **Sistema de alerta sonora** (bocina) que permita ser escuchada por el resto de los usuarios de la vía y que no supere los decibeles establecidos por reglamentación para el resto de los vehículos.
4. **Sistema de limitación de velocidad** que fije la velocidad máxima de circulación en 30km/h. en caso de no poseer el mencionado sistema no podrá superar bajo ningún supuesto dicha velocidad.

ORDENANZA N° 1194

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

ARTÍCULO 4º: CASCO DE PROTECCIÓN: los cascos de protección para los usuarios deberán ajustarse como mínimo a los exigidos para el uso de bicicletas y bicicletas con pedaleo asistido y que cuenten con la certificación correspondiente.

ARTÍCULO 5º: ELEMENTOS DE VISIBILIDAD: Se considera como elemento de visibilidad a los chalecos de seguridad de alta visibilidad que cuenten con la certificación correspondiente.

ARTÍCULO 6º: REGLAS DE CIRCULACIÓN: Sin perjuicio de la presente reglamentación, serán de plena aplicación a la circulación de los vehículos de movilidad personal y a sus usuarios, las disposiciones municipales que en materia de tránsito se encontraren vigentes, excepto las que por su naturaleza no los comprendan.

1. **Conducción:** sólo se permite la circulación de los vehículos de movilidad personal por el usuario, no pudiendo transportar carga, animales ni otras personas.
2. **Vías de circulación autorizadas:** los vehículos de movilidad personal podrán circular por calles, avenidas y zonas de entramado urbano que autorice la autoridad municipal, a excepción de las expresamente prohibidas por la presente.
3. **Vías de circulación prohibidas:** los vehículos de movilidad personal no podrán circular por aceras, zonas exclusivas para peatones, rutas autopistas y semiautopistas.
4. **Circular por la derecha** y en el caso de existir ciclovía, carril o sendas para bicicletas, circular obligatoriamente por ellos sin abandonarlos,

ORDENANZA N° 1194

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

salvo obstrucción insalvable, debiendo retornar tan pronto como sea posible.

5. **Señales de tránsito:** Los usuarios de vehículos de movilidad personal deberán respetar y regirse por la totalidad de las señales de tránsito vigentes.
6. **Prohibición de uso de dispositivos de distracción:** se prohíbe el uso de teléfonos móviles, auriculares o de cualquier otro sistema de comunicación, imagen o sonido que distraiga la atención del conductor.
7. **Consumo de alcohol y drogas:** se prohíbe la conducción de los vehículos de movilidad personal bajo los efectos del consumo de alcohol y/o drogas cualquiera sea su nivel de concentración en el organismo. Asimismo, los conductores tienen la obligación de someterse a las pruebas de alcohol y drogas, que la autoridad de fiscalización le exija.
8. **Menores de edad:** los vehículos de movilidad personal sólo podrán ser conducidos por personas mayores de 16 años. En caso de que se constate la conducción de menores de edad o de cualquier infracción cometida por estos, los padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, responderán solidariamente por la infracción cometida.
9. **Seguro obligatorio:** el conductor deberá poseer seguro de responsabilidad civil.
10. **Elementos de protección y visibilidad:** los usuarios de vehículos de movilidad personal deberán utilizar en todo momento los elementos de protección y visibilidad definidos en los artículos 4º y 5º de la presente ordenanza.

ORDENANZA N° 1194

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

ARTÍCULO 7º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área competente en materia de tránsito.

ARTÍCULO 8º: MARCO NORMATIVO: Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de lo establecido por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, sus normas complementarias y modificatorias, así como por el Código de Faltas Municipal, resultando de aplicación supletoria en todo aquello no previsto en la presente.

ARTÍCULO 9º: DIFUSIÓN: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá desarrollar campañas de educación vial y concientización, destinadas a promover el uso responsable de los vehículos de movilidad personal y la convivencia segura entre los distintos modos de transporte.

ARTÍCULO 10º: DE FORMA. Comuníquese, publíquese y archívese. -

PROMULGADA EN FECHA: 18 de agosto de 2026.-

PUBLICADA EN FECHA: 26 de agosto de 2026.-



ORDENANZA N° 1194

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026